

CONTRATO N° PQ04-10-005-A.01

PRIMERA ADENDA

CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS, Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES

Conste por el presente documento privado, la primera adenda al “Contrato de Servicio de Recolección y Transporte de Residuos, y Comercialización de Residuos Aprovechables” (en adelante, la “Primera Adenda”) que celebran, de una parte:

- (i) **QUIMPAC S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20330791501, con domicilio en Av. Néstor Gambetta N° 8583 – 8585, distrito y provincia constitucional del Callao y departamento de Lima, debidamente representada por Philip Meerovici Reinstein, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09298969 y Salvador Martín Barrios de la Portilla, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09880120, según poder inscrito en el Asiento C00038 y C00037, respectivamente de la Partida N° 70009004 del Registro de Personas Jurídicas del Callao (en adelante, “**QUIMPAC**”); y de la otra parte,
- (ii) **ANCRO S.R.L** con Registro Único del Contribuyente N° 20431084172, señalando domicilio legal en Av. Los Cipreses N°250, Urb. Los Ficus, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, representada por el señor Lázaro Alberto Santiago Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09709588 y el señor Elmer Sandro Yupa Villalba, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10025822, según poderes inscritos en la partida electrónica N°11115004 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao (en adelante el “**PROVEEDOR**”).

En adelante, **QUIMPAC** y el **PROVEEDOR** serán denominados conjuntamente las “**PARTES**”. Las **PARTES** celebran y suscriben el presente documento de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Que, mediante el documento de fecha 30 de junio de 2020, las **PARTES** suscribieron el contrato de servicio de recolección y transporte de residuos y comercialización de residuos aprovechables en las instalaciones de **QUIMPAC** (en adelante, el “**CONTRATO**”), en virtud del cual **QUIMPAC** contrató al **PROVEEDOR** para prestar los servicios conforme a lo estipulado en el **CONTRATO**.
- 1.2 Luego de haber sostenido diversas reuniones, las **PARTES** han considerado conveniente suscribir esta Primera Adenda.

SEGUNDO: OBJETO

Las **PARTES**, por mutuo acuerdo, convienen en modificar el **CONTRATO**, de acuerdo a lo siguiente:

2.1 Modificar la definición “**NORMAS QUIMPAC**” de la cláusula segunda del **CONTRATO**, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

a) Dice:

NORMAS QUIMPAC

: Son todas las políticas, procedimientos, guías y, en general, normativa interna definida y aplicada por **QUIMPAC** en cada una de sus plantas y sedes, referidas a potenciales conflictos de intereses, la seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, seguridad en la información, Código de Conducta de Proveedores, entre otras, que **QUIMPAC** determine de tiempo en tiempo y comunique al **PROVEEDOR**, a través del

portal web www.quimpac.com.pe o por cualquier otro medio.

b) Debe decir:

NORMAS QUIMPAC

: Son todas las políticas, procedimientos, guías y, en general, normativa interna definida y aplicada por **QUIMPAC** en cada una de sus plantas y sedes, **así como en el transporte de los PRODUCTOS Y RESIDUOS**, referidas a la seguridad y salud en el trabajo, ambiente, seguridad en la información, **circulación de vehículos y personas, carga y descarga de bienes**, Código de Conducta para Proveedores, **calidad**, entre otras, que **QUIMPAC** determine de tiempo en tiempo y comunique al **PROVEEDOR**, a través del portal web www.quimpac.com.pe o por cualquier otro medio.

2.2 Modificar el numeral 8.8 en la cláusula Octava del CONTRATO, quedando redactado como a continuación se detalla:

“8.8 Que es y será el único responsable por todas y cada una de las sanciones, penalidades, amonestaciones, **reclamos** que pudiesen ser impuestos y/o por las acciones o procedimientos iniciados por cualquier empresa, entidad pública o privada, administrativa, judicial o política, ya sea a nivel central, regional o local, así como de cualquier acción iniciada por cualquier persona natural o jurídica destinadas a obtener el pago de una indemnización, penalidad, sanción, derivadas directa o indirectamente de la ejecución de los SERVICIOS, obligándose el **PROVEEDOR** a asumir la defensa de **QUIMPAC**, de ser el caso y bajo indicación de ésta, en cualquiera de los supuestos detallados en el presente párrafo. El **PROVEEDOR** declara que es su obligación mantener indemne a **QUIMPAC** de cualquier daño, compensación, sanción, **reclamo**, reembolso o compensación de cualquier clase que un tercero pudiera pretender contra **QUIMPAC**, sin limitación.

2.3 Modificar el numeral 8.15 en la cláusula Octava del CONTRATO, quedando redactado como a continuación se detalla:

“8.15 En el marco de lo dispuesto por la **Resolución Ministerial N° 972-2020 MINSA (“Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”)** y normas modificatorias, **QUIMPAC** ha elaborado y aprobado su “**Plan de Vigilancia, Prevención y Control ante el COVID-19 en el Trabajo**” (en adelante, el “**Plan de Prevención contra el COVID-19**”), el mismo que forma parte de las “**Normas QUIMPAC**” (<http://quimpac.com.pe/normasqp.html>). En dicho contexto, el **PROVEEDOR** declara haber recibido un ejemplar a efectos de que el mismo sea revisado en detalle por su empresa, así como difundido entre el personal – propio o de terceros – que sea destacado a realizar trabajos de cualquier naturaleza (o que fuera a ingresar, por cualquier motivo) a cualquiera de las sedes de **QUIMPAC**; debiendo aplicarlo en todos sus extremos.

Asimismo, el **PROVEEDOR** declara que si por la naturaleza de las funciones de su empresa y/o de acuerdo con el sector económico o empresarial en el que ésta actúa, estuviera obligada a aprobar e implementar lineamientos o un plan de prevención específico en el marco de lo previsto en la **Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA** y/o conforme a lo exigido por las demás normas aprobadas por el MINSA o por el ministerio sectorial que lo regule a su representada, ello deberá ser puesto a conocimiento de **QUIMPAC** a la brevedad posible, adjuntando una copia de dicho

documento, así como del Registro de envío SISCOVID-19 y/o del registro sectorial equivalente, según corresponda.”

- 2.4 Modificar el numeral 9.1.1 en la cláusula Novena del CONTRATO, quedando redactado como a continuación se detalla:

“9.1.1 Ejecutar los SERVICIOS en los plazos **pactados y en cumplimiento estricto de lo previsto en LEGISLACIÓN APLICABLE y las NORMAS QUIMPAC; así como generar los registros de cumplimiento correspondientes.**”

- 2.5 Modificar el numeral 9.1.3 en la cláusula Novena del CONTRATO, quedando redactado como a continuación se detalla:

“9.1.3 Mantener debidamente informado a su personal y subcontratistas que participarán en la ejecución de los SERVICIOS, por escrito y bajo cargo, sobre el alcance de estos últimos, la naturaleza, características y riesgos, **el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de QUIMPAC, Matriz IPERC, Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de QUIMPAC y demás NORMAS QUIMPAC** y como lo que fuera pertinente en relación con la LEGISLACIÓN APLICABLE; **así como permitir, mantener y promover las coordinaciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo con QUIMPAC y las demás empresas contratistas que realizan actividades en el mismo centro de trabajo, para la prevención de riesgos laborales, en lo que resulte aplicable.**”

- 2.6 Incluir el numeral 9.1.20 de la cláusula Novena del CONTRATO, bajo el siguiente tenor:

“9.1.20 Cumplir en todo momento durante la prestación de los SERVICIOS con las disposiciones establecidas en el CONTRATO, así como aquellas contempladas en sus Anexos al igual que las establecidas en las NORMAS QUIMPAC, específicamente en la política y procedimientos del Sistema de Gestión Integrado de **QUIMPAC**, en lo relacionado a Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, sobre la base de los lineamientos establecidos en las normas ISO 9001, ISO 14001 y la ISO 45001. Asimismo, el **PROVEEDOR** y sus Subcontratistas deberán conocer y observar toda práctica que pudiera estar prevista en la legislación de índole ambiental, de seguridad y de salubridad, como de cumplimiento obligatorio para empresas del rubro de **QUIMPAC**, aun cuando en dichas normas no se aluda expresamente a las empresas contratistas o proveedoras.”

- 2.7 Modificar el último párrafo del numeral 10.3 de la cláusula Décima, quedando redactado como a continuación se detalla:

“10.3

(...)

En tales casos **QUIMPAC** informará por escrito al **PROVEEDOR la existencia o verificación de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, otorgando el plazo de tres (3) DÍAS a fin de que el PROVEEDOR remita los descargos correspondientes.**”

- 2.8 Modificar el numeral 15.3 de la cláusula Decimoquinta, quedando redactada como a continuación se detalla:

“15.3 Protección de Datos Personales. El **PROVEEDOR** declara que los Datos Personales del personal de **QUIMPAC** serán tratados según dispone la ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y demás normas convexas. En ese sentido, el **PROVEEDOR** se obliga a mantener los estándares máximos de seguridad, protección, resguardo, conservación y confidencialidad de la información confidencial recibida o enviada; **y de esta manera, evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.**”

De igual forma, el **PROVEEDOR** se obliga a respetar el derecho a la información, acceso, rectificación, cancelación, oposición y tratamiento objetivo de los Datos Personales de los usuarios de las cuentas y productos consagrados en el artículo 47 del Reglamento **mencionado previamente**, debiendo establecer frente a ellos los mecanismos de comunicación pertinentes para la debida ejecución de tales derechos.

En caso el **PROVEEDOR** decida recopilar los Datos Personales de los usuarios de las cuentas o productos materia del CONTRATO, deberán obtener previamente autorización de **QUIMPAC** y luego de parte de tales usuarios una declaración de consentimiento, la misma que deberá cumplir con los requisitos mencionados en el numeral 12 del Reglamento **mencionado previamente**.

El **PROVEEDOR** mantendrá indemne y a salvo a **QUIMPAC** por cualquier infracción que pudieran cometer a la ley o el Reglamento antes mencionados, **asumiendo toda responsabilidad por cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula frente a terceros y frente al emisor de los Datos Personales, ante quienes responderá por los daños y perjuicios que hubiese podido causar.**

Una vez finalizada la prestación de los SERVICIOS, el PROVEEDOR deberá devolver o eliminar los soportes o documentos en los que consten los datos personales que le fueron proporcionados por QUIMPAC, sin importar el soporte en el que se encuentre, sean estos físicos, digitales o bajo cualquier otro mecanismo que exista o se cree, sin conservar copia alguna. En caso de ser necesario conservar los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, estos deberán permanecer convenientemente bloqueados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, momento en que deberán ser destruidos. El emisor de los Datos Personales deberá tener conocimiento de ellos, así como de las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y finalmente su destrucción.

Por otro lado, el PROVEEDOR declara que los datos personales que pudiera proporcionar a QUIMPAC, han sido recopilados contando con el consentimiento de los titulares de los datos personales, quienes han autorizado el tratamiento de su información de manera libre, previa, expresa, inequívoca e informada; para, entre otros fines, efectuar las correspondientes gestiones y actividades conducentes o relacionadas al cumplimiento del presente CONTRATO."

2.9 Modificar el numeral 15.9 en la cláusula Decimoquinta del CONTRATO, quedando redactado como a continuación se detalla:

"15.9 Comunicaciones: Las notificaciones, solicitudes y, en general, comunicaciones que las PARTES deban o requieran cursar serán enviadas por escrito, e-mail u otro medio fehaciente, a las personas y direcciones electrónicas siguientes:

QUIMPAC MEDIO AMBIENTE

Dirección	:	Rina Paredes
E-mail	:	rparedes@quimpac.com.pe
Cargo	:	Superintendente de Medio Ambiente
Teléfono	:	01 614 2000 Anexo 1706 / 983 551 117

QUIMPAC LOGÍSTICA

Dirección : Doris Takano
E-mail : dtakano@quimpac.com.pe
Cargo : Jefe de Planeamiento y Compras
Teléfono : 01 614 2000 Anexo 1665 / 986 695 429

Dirección : **Carolina Tenorio**
E-mail : **stenorio@quimpac.com.pe**
Cargo : **Comprador de Servicios**

PROVEEDOR - OPERACIONES

Dirección : **César Valle**
E-mail : supervisioncallao2@ancro.com.pe
Cargo : Supervisor de Operaciones-Zonal Callao
Teléfono : 965721891

PROVEEDOR - POSTVENTA

Dirección : **Ivón Quispe Alaya**
E-mail : postventa@ancro.com.pe
Cargo : Responsable de Post Venta
Teléfono : 964200828

PROVEEDOR - COMERCIAL

Dirección : Nathalie Suniaga
E-mail : asesor2@ancro.com.pe
Cargo : Administradora de cuenta
Teléfono : 965721829

PROVEEDOR - FACTURACION

Dirección : Rocío Ramírez
E-mail : facturacion2@ancro.com.pe
Cargo : Responsable de Facturación
Teléfono : 974531630

- 2.10 Modificar el numeral 4.1 del Anexo 3 del **CONTRATO**, quedando redactado como a continuación se detalla:

“4.1 Los servicios de transporte de residuo con frecuencia diario, interdiario y semanal se realizarán con una programación mensual, la misma que se ratificará con el área usuaria 3 días antes de su ejecución, este mismo plazo se aplicará para solicitudes adicionales. Los servicios quincenales, mensuales, trimestrales y semestrales serán proyectados según la fecha de inicio con el área usuaria, en relación a la última fecha de ejecución. Las coordinaciones entre el administrador de cuenta y el área de operaciones son prioritarias para la correcta gestión de la unidad de servicio, según el tipo de residuo a disponer y transportar. En tal sentido, no se admitirán **reprogramaciones de las fechas pactadas, salvo casos excepcionales solicitados por QUIMPAC, a través de su área de operaciones con la conformidad del Superintendente de la Planta usuaria del servicio.** Los servicios serán **ejecutados** dentro del rango de horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Para los efectos de las coordinaciones necesarias en el proceso de ejecución de los servicios se describe a continuación las referencias y contactos necesarios de la EPS-RS ANCRO S.R.L.:

Contacto Legal (Notificaciones Contractuales):

Nombre de la Empresa	:	ANCRO S.R.L.
Dirección	:	Av. Los Cipreses 250 – Urb. Los Ficus Santa Anita, Lima
Contacto	:	Dr. Elmer Yupa
Cargo	:	Representante Legal
Celular	:	997 194 043
Correo electrónico	:	legal@ancro.com.pe

Contacto Administrativo (Programación de Servicios/Liquidaciones/Entregables):

Contacto	:	Srta. Nathalie Suniaga
Cargo	:	Administradora de Cuenta
Celular	:	965 721 829
Correo electrónico	:	asesor2@ancro.com.pe

Contacto de Operaciones (Ejecución de Servicios):

Contacto	:	Sr. César Valle
Cargo	:	Supervisor de Operaciones-Zonal Callao
Celular	:	965 721 891
Correo electrónico	:	supervisioncallao2@ancro.com.pe

Contacto de SSOMA:

Contacto	:	Ing. Max H. Pineda Mory
Cargo	:	Jefe de Dpto. de Seguridad, Salud y M.A.
Celular	:	989 053 636
Correo electrónico	:	mpineda@ancro.com.pe

Contacto de Post Venta:

Contacto	:	Srta. Ivón Quispe Ayala
Cargo	:	Responsable de Post Venta
Celular	:	964 200 828
Correo electrónico	:	postventa@ancro.com.pe

2.11 Modificar el Rubro III del Anexo 4 del **CONTRATO**, acordando las PARTES en prorrogar la vigencia del **CONTRATO** por un (01) año adicional, computado desde el 02 de julio de 2021 hasta el 01 de julio de 2022.

TERCERO: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Ambas PARTES dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del CONTRATO y los Anexos que forma parte integrante del mismo; y reiteran todas las obligaciones asumidas.

Las partes suscriben este documento en señal de conformidad, firmando dos (2) ejemplares originales, cuyos textos son iguales, el día 01 del mes de julio de 2021.

QUIMPAC

QUIMPAC

PROVEEDOR



648102f0-ebd5-11eb-9ea5-6902051e37d7e1

Título: ANCRO-Adenda N°01 al Contrato e Servicio de Recolección y Transporte de Residuos, y Comercialización
Descripción: Contrato de Servicio de Recolección y Transporte de Residuos, y Comercialización de residuos aprovechables (Álcalis Paramonga)
Fecha de Inicio: 2021-07-23T16:45:31.970Z
Fecha de Finalización: 2021-08-02T18:53:25.317Z
Código Largo: 7951476d77093dab02ba20f70cadb0695b606e1cea8d514097f2fdadcc9fca30

DOCUMENTOS:

ANCRO-Rec. y Tranp. de Residuos y Comercializ. de Res. Aprov.-A.01.pdf

d8ad8768847bf45524c5b7a6a7094466aa825996ae6c3994bdf3cb6719b10d6e

VISTOS BUENOS

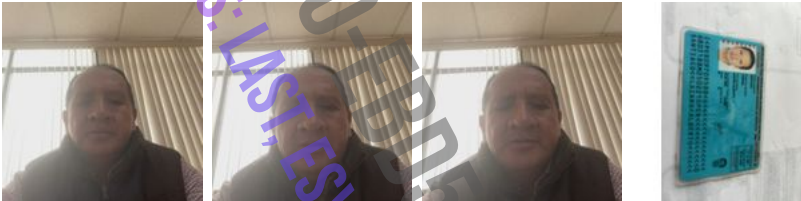
Nombre	
Karen Lisset García Echevarría	
Visado por	Karen Lisset García Echevarría

Nombre	
Patricia Maraví	
Visado por	Patricia Maraví Ricse

Nombre	
Rina Paredes	
Visado por	RINA C. PAREDES VALENCIA

Nombre	
Fernando Ocampo	
Visado por	Fernando Ocampo

CONTRAPARTE

Nombre	
Lázaro Alberto Santiago Torres	
N° DNI	09709588
Videofirma	1120b2a519060da8c58328c67098c8a0b40ae3f01945d0f60a1466f9d8f65c8f
Foto frontal del DNI	1255ba0cc260cfac2d2db65a7acaf245dccb6894c5917049609e39b69c6f7527
Capturas	
	

Nombre	
Elmer Sandro Yupa Villalba	
N° DNI	10025822
Videofirma	459597e6113b06a546430864663632b7f2626c4df82d19a97bbe2671e177fce
Foto frontal del DNI	00b0940ae087013c29a74efad9a7b09fd6a9c34e58b03ff3fbb9918b6c906da9
Capturas	
	

REPRESENTANTES QUIMPAC

Nombre	
Salvador Martín Barrios De La Portilla	
Videofirma	bb235983b66890795805322a3aab1c865a29b1eb21aa425e22ef3aa46f9a9b1f
Capturas	
	



Nombre

Philip Meerovici Reinstein

Videofirma

dea574e72ff589ce77935ac9a6874f4fe0367e0cd7261cdc0934aa69a126bb4c

Capturas



CÓDIGO QR DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO



<https://www.keynua.com/verification/?id=648102f0-ebd5-11eb-9ea5-6902051e37d7e1>